

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202200828-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de **GUSTAVO, GERMÁN, OSWALDO, NUBIA Y BEYMAR BARACALDP BENAVIDES** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE de manera clara** la relación de **activos** y **pasivos** de la sucesión, indicando el valor estimado de los mismos.
- **INDIQUE** los datos de notificación física y electrónica de los demás herederos.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Reglamentación de visitas
110013110015202200829-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del acta de conciliación que fijo la cuota alimentaria, la custodia y las visitas que se pretendan modificar.

Recuérdese, que la solicitud provisional de la reglamentación de visitas no es procedente, si ya se encuentra regulado mediante acta de conciliación o sentencia judicial.

- **INDIQUE** de manera clara y precisa el régimen de visitas pretendido a cargo del demandante.
- **INDIQUE** la dirección electrónica de la demandada.

De conformidad con lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese de qué manera obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

- **ALLÉGUESE** requisito de procedibilidad de acuerdo a la Ley 640 de 2001, dicha audiencia de conciliación debe estar enfilada a la modificación al régimen de visitas.
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado EN FORMATO PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

39

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Impugnación de Maternidad
1100131100152022-00831-00

Por reunir los requisitos de ley, **SE ADMITE** la presente demanda **IMPUGNACIÓN DE LA MATERNIDAD** instaurada por **ERSOY CHOLAK** en representación de su hijo **ANTON ATLAS CHOLAK GARCÍA** contra **LEIDY VANNESSA GARCÍA HERNÁNDEZ**.

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOGOLLÓN** para que actúe dentro de este asunto en representación del accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
110013110015202200832-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de **ORLANDO HERNANDO PARDO JARAMILLO, CARLOS ARMANDO PARDO JARAMILLO y GERMÁN ROBERTO PARDO JARAMILLO** o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 de FECHA 29 de noviembre de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

13

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00834-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado EN FORMATO PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **INDIQUE** en los hechos de la demanda las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia.
- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de las partes o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- Se requiere al apoderado de la parte demandante para que adecue la solicitud de medidas cautelares de conformidad al Art. 590 del C.G.P., lo anterior, teniendo en cuenta que en esta clase de procesos no es procedente la solicitud de embargo de bienes sujetos a registro.

Tenga en cuenta que, para decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución por el 20% del valor de los bienes objeto de cautela mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P.

Indíquese el valor del avalúo de todos y cada uno de los bienes objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

32

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cesación de efectos civiles
1100131100152022-00835-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado en formato PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **INDIQUE** de manera detallada las circunstancias de tiempo, modo que dan lugar a cada una de las causales invocadas. (Numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.)
- **ACREDITE** el envío de la demanda, sus anexos y escrito de subsanación al demandado, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Privación de Patria Potestad
1100131100152022-00810-00

Por cuanto el anterior escrito de demanda de **PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD** promovido por **JULIETH FERNANDA GARCÍA CAMARGO** en representación de su hija **MARÍA JOSÉ QUINTERO GARCÍA** contra **ALEX JAVIER QUINTERO ROJAS**, reúne los requisitos exigidos por el art. 82 y S. S. del C. G.P., se admite y para su trámite legal el Juzgado dispone:

A la presente acción imprímasele el trámite establecido en los artículos 368 y S.S. del C.G.P.

Notifíquese personalmente a la parte demandada; del libelo y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

ALLEGUE la relación de los parientes por línea materna y paterna junto con la dirección de habitación o el lugar de trabajo, conforme lo estipula el artículo 395 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 61 del Código Civil.

En atención a lo manifestado por la parte demandante respecto de los datos de notificación del demandado **ALEX JAVIER QUINTERO ROJAS** y de conformidad con la información suministrada por ADRES, el despacho DISPONE:

✓ **OFICIAR** a **SALUD TOTAL** a fin de que remita de manera inmediata los **datos de notificación** (física y electrónica) y contacto que registra la señora **ALEX JAVIER QUINTERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.754.656. Esto a fin de dar con la ubicación de la referida señora y vincularla al proceso de la referencia.

✓ **REQUERIR** a **TIGO, CLARO, VIRGIN MOBILE, ETB, TELEFÓNICA y AVANTEL**, para que informen si el señor **ALEX JAVIER QUINTERO ROJAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.033.754.656., registra abonado telefónico, en caso afirmativo indicar el número de contacto, así como la **dirección de notificación** (física y electrónica) reportada por este en la base de datos.

Se reconoce personería a la abogada **BLANCA LUCILA TAMAYO MEDINA** para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

21

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2019-00547-00

En atención al escrito obrante a folios 23 a 214 y 217 del cuaderno de medidas cautelares, presentado por el ejecutado, se **niega la petición** de levantamiento de medida cautelar de embargo, toda vez que revisado de manera minuciosa los desprendibles de nómina aportados con su escrito, a la fecha no se ha descontado la totalidad del saldo de la obligación acordada en acta de conciliación aprobada por este despacho en audiencia el 16 de enero de 2020, esto es, la suma de **\$12.543.391** (fol. 50-51).

Para mayor ilustración del peticionario, se le pone de presente los descuentos que el pagador ha realizado mensualmente, entendiéndose que **únicamente** este despacho relaciona los que tiene que ver con la obligación alimentaria adeudada y pendiente de cancelar por el demandado, según lo acordado por las partes, a saber:

AÑO 2020		
FOL.	FECHA	VALOR DESCONTADO
189	2020/03	200.000
189	2020/04	200.000
189	2020/05	200.000
189	2020/06	200.000
189	2020/06	600.000
189	2020/07	200.000
189	2020/08	200.000
189	2020/09	200.000
189	2020/10	200.000
189	2020/11	200.000
189	2020/11	600.000
189	2020/12	200.000
TOTAL		3.200.000

AÑO 2021		
FOL.	FECHA	VALOR DESCONTADO
190	2021/01	200.000
190	2021/02	200.000
190	2021/03	200.000
190	2021/04	200.000
190	2021/05	200.000
190	2021/06	600.000
190	2021/06	200.000
190	2021/07	200.000
190	2021/08	200.000

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

190	2021/09	200.000
190	2021/10	200.000
190	2021/11	600.000
190	2021/11	200.000
190	2021/12	200.000
TOTAL		3.600.000

AÑO 2022		
FOL.	FECHA	VALOR DESCONTADO
191	2022/01	200.000
191	2022/02	200.000
191	2022/03	200.000
191	2022/04	200.000
191	2022/05	200.000
191	2022/06	200.000
191	2022/07	200.000
191	2022/07	600.000
191	2022/08	200.000
191	2022/09	200.000
TOTAL		2.400.000

De lo anterior, se deduce que, con corte a septiembre de 2022, al ejecutado se le ha descontado la suma de **\$9.200.000**, respecto del saldo pendiente por cancelar, según lo acordado por las partes en audiencia del 16 de enero de 2020, valor que no cubre la totalidad de lo adeudado por éste, como se indicó en líneas precedentes.

Ahora bien, sea la oportunidad para recordarle al señor **HÉCTOR FERNANDO MESA RAMÍREZ**, que en la referida conciliación también se autorizó el descuento de la cuota alimentaria ordinaria y de la cuota alimentaria extraordinaria, a partir del mes de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
1100131100152022-00381-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento de fondo de la decisión profería por la Comisaria Primera de Usaquén II, advierte el despacho que no se visualiza el video y audio de la audiencia fecha de (31) de marzo de 2022, por lo que se requiere a dicha entidad para que allegue las piezas procesales que se echan de menos. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

BSC

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
110013110015-2020-00328-00

Se agrega a los autos el escrito visible a folios 579 a 583 del cuaderno principal, allegado por la entidad accionada **MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN**, para todos los efectos a que haya lugar.

Ahora bien, una vez se dé cumplimiento al término concedido en auto de esta misma fecha, se resolverá sobre la petición presentada por la misma.

NOTIFÍQUESE,

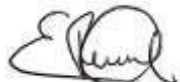


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIDA DE PROTECCIÓN
1100131100152022-00021-00

Encontrándose el presente asunto para realizar pronunciamiento de fondo de la decisión profería por la Comisaría Décima Sexta de Puente Aranda, advierte el despacho que dentro del expediente no se visualiza los elementos materiales probatorios decretados y practicados en la audiencia de incumplimiento a la medida de protección del 2 de diciembre de 2021, por lo que se requiere a dicha entidad para que allegue las piezas procesales que se echan de menos. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

BSC

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos
110013110015-2020-00615-00

(Fol. 88) Visto el escrito que antecede, se le indica a la peticionaria que debe actuar a través de su apoderado judicial dentro de las presentes diligencias, teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

Ahora bien, es menester precisarle a la peticionaria que la entrega de dineros consignados en esta clase de procesos únicamente se realiza una vez se haya aprobado la liquidación del crédito o en su defecto, aprobada la conciliación entre las partes, circunstancias que no han acaecido en este trámite procesal.

De otro lado, atendiendo los escritos obrantes a folios 89 a 94 del plenario, previo a disponer sobre la terminación del proceso presentada por la parte ejecutada, se ordena **REQUERIR** al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, con el fin que sirva remitir respuesta al trámite dado a nuestro oficio No. 1537 del 29 de septiembre de 2022, toda vez que no obra respuesta alguna dentro del expediente, advirtiéndoles las sanciones de ley por el incumplimiento a una orden judicial. **Anexar copia de las piezas procesales pertinentes para mayor ilustración a la entidad bancaria.** **OFICIAR.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ.
Juez

(2)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión Marital de Hecho
110013110015-2021-00861-00

(Fol. 196) Visto el informe secretarial y revisada la notificación remitida al curador ad-litem designado Dr. JOSÉ RODRIGO GONZÁLEZ RICAURTE, se evidencia que se envió a correo electrónico distinto al indicado en auto de fecha 02 de mayo de 2022, por lo anterior **proceda secretaría efectuar la notificación del nombramiento en debida forma**, dejando las constancias del caso, teniendo en cuenta que las direcciones electrónicas corresponden a jrgonalez@sidalec.com y jorodrigon@hotmail.com

Así mismo, téngase en cuenta que el anterior curador ad-litem representará a los herederos indeterminados del causante **JAVIER ALFONSO ROJAS BERNAL**, como quiera que el demandado LUIS MIGUEL ROJAS JURADO, se encuentra vinculado al proceso, de acuerdo con el párrafo siguiente de esta providencia.

(Fol. 197-350) En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar que el demandado **LUIS MIGUEL ROJAS JURADO**, fue notificado personalmente al correo electrónico luis.rojas.procesos@gmail.com de conformidad con el art. 8° de la ley 2213 de 2022.

(Fol. 351) Respecto a la solicitud de AMPARO DE POBREZA solicitada por el demandado LUIS MIGUEL ROJAS JURADO, tiene el despacho que realizar la siguiente manifestación:

El artículo 152 del C.G.P prevé la institución del abogado de pobre en los asuntos de naturaleza civil familia entre otros para quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso.

Aplicando el principio de buena fe ha de tenerse en cuenta que la manifestación del demandado resulta suficiente para entender su falta de capacidad económica para atender los gastos que implican el trámite litigioso que nos ocupa por lo que de conformidad con el Artículo 152 del C.G.P., en consecuencia, se accede al amparo de pobreza solicitado por **LUIS MIGUEL ROJAS JURADO** y se hace acreedor a los beneficios del artículo 154 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que en la lista de auxiliares de la justicia consultada en la página WEB de la Rama Judicial no en lista abogados para amparo de pobre, se designa al Dr. (a) **HEIDY JOHANA ESPINOSA CHAVES**, quien puede ser ubicada Tel. 601-6081007 Correo Electrónico heidyespinosachavez@gmail.com de esta ciudad. Comuníquese por el medio más expedito, advirtiéndole que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley.

Igualmente, adviértasele al abogado designado que el término restante para contestar la demanda es de cuatro (04) días.

NOTIFÍQUESE,

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ



LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022,



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela (Incidente de Desacato)
110013110015-2022-00247-00

La comunicación allegada por la **DIRECTORA (A) DE ACCIONES CONSTITUCIONALES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, visible a folios 204 a 219, se agrega a los autos y su contenido se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de General del Proceso, **ábrase a pruebas** el incidente de desacato propuesto por el actor. Para el efecto, se decretan las siguientes:

1. Se solicita al **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES** que, en el término de **dos (2) días**, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta **orden**, remita con destino a este proceso:

1.1 Prueba documental legible que acredite el **cumplimiento** de la orden impartida por este Despacho en la sentencia proferida el 04 de abril de 2022 adicionada mediante providencia del 24 de mayo de 2022 por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Familia, en la cual se tuteló los derechos fundamentales a la petición de ABEL RÍOS VALENCIA, y se ordenó al **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar respuesta de fondo y de manera clara respecto a cada uno de los requerimientos efectuados por el accionante en la petición radicada el 19 de octubre de 2021 a través del correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co

1.2 REQUERIR al señor **JUVENAL ÁVILA TRIANA**, para que informe al despacho si el **PRESIDENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DE COLPENSIONES** dio cumplimiento a lo ordenado en sentencia del 04 de abril de 2022 adicionada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial Sala de Familia mediante providencia del 24 de mayo de 2022.

2. **NOTIFICAR** este auto a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Cumplida esta providencia, una vez vencido el término probatorio, regrese el expediente al Despacho, para proveer.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

js

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
 EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
 No. 1 9 0 DE FECHA 29 de noviembre de 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
 Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de tutela
110013110015-2020-00328-00

Se pone en conocimiento de la parte accionante lo comunicado por el **APODERADO JUDICIAL DE MEDIMAS EPS EN LIQUIDACIÓN**, en efecto, se le concede el término de tres (3) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia, secretaria proceda a notificar el presente proveído a la parte accionante y póngasele de presente lo comunicado por la entidad señalada en líneas arriba (fol. 412 a 564 C. 2).

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

(2)

JSL

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202200806-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA 11 DE FAMILIA SUBA I, advierte el despacho que en audiencia de fecha 20 de octubre de 2022 se relacionan pruebas aportadas en medio magnético USB (audios-imágenes) fol. 12 C. incumplimiento, sin embargo, no fueron allegados junto con el expediente, por lo que se REQUIERE mediante **OFICIO** a la citada comisaría con el fin que incorpore dichas pruebas a la actuación para realizar el respectivo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiocho (2022)

Medida de protección
110013110015202200813-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 4, advierte el despacho que en audiencia de fecha 17 de agosto de 2022 se relacionan pruebas aportadas en medio magnético (audios) fol. 39 C. incumplimiento, sin embargo, no fueron allegados junto con el expediente, por lo que se REQUIERE mediante oficio a la citada comisaría con el fin que incorpore dichas pruebas a la actuación para realizar el respectivo control de legalidad.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202200819-01

Revisado el presente asunto proveniente de la COMISARÍA 5 DE FAMILIA USME II, advierte el despacho que el presente asunto fue remitido con el fin de surtir el grado jurisdiccional de consulta, sin embargo, únicamente fue allegado el cuaderno del trámite de medida de protección omitiendo enviar el de incumplimiento, por lo que se REQUIERE mediante oficio a la citada comisaría con el fin que incorpore dicho expediente a la actuación para realizar el respectivo control de legalidad. **OFICIAR**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202200827-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 11 de Familia Suba III en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el señor LUIS MIGUEL ACOSTA CALLEJAS contra la decisión proferida por la Comisaría 11 de Familia Suba III el día 10 de noviembre de 2022.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 129 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

31

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Homologación alimentos
1100131100152022-00833-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** nuevamente el acta de fijación provisional de alimentos para adulto mayor de fecha 05 de mayo de 2022, toda vez que no fue debidamente escaneada y es posible la verificación de la misma.
- **ALLEGUE** nuevamente el acta de medida de protección de fecha 28 de abril de 2022, toda vez que no fue debidamente escaneada y no es posible la verificación de la misma, además que varios folios se encuentran incompletos.
- **ACLARE** las pretensiones de la demanda, si es una homologación de alimentos o una fijación cuota alimentaria para mayores.

De pretenderse el aumento de cuota alimentaria, allegue escrito de demanda completo y organizado, presentado por abogado o acredítese tal calidad por parte del actor, lo anterior teniendo en cuenta que este Juzgado tiene la categoría de circuito y no admite actuar en causa propia sin ser abogado.

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBR DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Medida de protección
110013110015202200837-01

Se avoca conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría de Familia Ciudad Bolívar II en consecuencia:

ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por las señoras MARIA EUGENIA PULIDO PULIDO y ROSA MARIA PULIDO PULIDO contra la decisión proferida por la Comisaría de Familia Ciudad Bolívar II el día 22 de noviembre de 2022.

Por Secretaría líbrese las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 de FECHA 29 de noviembre de 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

12

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00808-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE los registros civiles de nacimiento** de las partes.
- **ALLEGUE** escrito de demanda suscrito por profesional del derecho, toda vez que no fue allegado o incorporado en el momento de su radicación.
- **ALLEGUE** los anexos correspondientes a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO/ORTIZ
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela
110013110015202200830-00

MALKY KATRINA FERRO AHCAR actuando como **Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES** presentó acción de tutela ante este despacho contra "**FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON**" (Fl. 80), por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON**, autoridad pública que presuntamente viola o amenaza el derecho fundamental invocado, en relación con la presunta omisión de dar respuesta a la solicitud interpuesta por el accionante el día 19 de septiembre de 2022 en la que solicitó:

"Con el fin de normalizar la historia laboral a nombre del Señor (a) SANTIAGO HUÉRFANO HURFANÉO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19382754, solicitamos se trasladen los pagos correspondientes a los aportes en pensión realizados al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON por el empleador CAMARA DE REPRESENTANTES NIT 899999098, para los ciclos 199410 a 199505, a nombre de la ciudadana.

Para lo cual se puede establecer que para los tiempos públicos aportados con posterioridad a la entrada en vigencia del SGP (1 de abril de 1994) lo que procede es un cobro a FONPRECON por concepto de Devolución de Aportes.

(...)

Es importante tener en cuenta que para el pago de los aportes deberá hacer el reintegro con los intereses causados a la fecha del depósito, a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 00-42003-4, denominada simultáneos de Colpensiones. Así mismo, radicar comunicación por escrito en los Puntos de Atención de Colpensiones (PAC), y al correo electrónico: radicar@colpensiones.gov.co, copia de la consignación realizada en la que se evidencie la fecha de pago y el monto total consignado, de igual manera es necesario el envío de información del detalle de la historia laboral, en el cual se evidencie la siguiente información:"

Ahora bien, visto que los hechos narrados en la demanda de tutela involucran a **CÁMARA DE REPRESENTANTES-CONGRESO DE LA REPÚBLICA y al señor SANTIAGO HUÉRFANO HUÉRFANO** se hace necesario por parte de este estrado judicial vincular a la referida entidad como tercero interesado en las resultas del presente procedimiento. Por lo tanto, se ordenará su vinculación con el fin de evitar nulidades o fallo inhibitorio, en cumplimiento del deber que el numeral 4 del artículo 42 del Código general del proceso que le impone al Juez, conforme a los

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

principios de interpretación que el artículo 4 del Decreto 306 de 1992 permite aplicar, en cuanto no contravenga el Decreto 2591 de 1991.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1. Se admite la acción de tutela presentada por **MALKY KATRINA FERRO AHCAR actuando como Directora de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES** contra el **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON.**

2. Ordénese al **DIRECTOR Y/O QUIEN HAGA SUS VECES DEL FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA-FONPRECON**, que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remitan con destino a este proceso sendos informes en relación con los hechos narrados por la actora en su demanda, especialmente sobre presunta omisión de dar respuesta a la solicitud interpuesta por el accionante el día 19 de septiembre de 2022 en la que solicitó:

"Con el fin de normalizar la historia laboral a nombre del Señor (a) SANTIAGO HUERFANO HUERFANO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 19382754, solicitamos se trasladen los pagos correspondientes a los aportes en pensión realizados al FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA - FONPRECON por el empleador CAMARA DE REPRESENTANTES NIT 899999098, para los ciclos 199410 a 199505, a nombre de la ciudadana.

Para lo cual se puede establecer que para los tiempos públicos aportados con posterioridad a la entrada en vigencia del SGP (1 de abril de 1994) lo que procede es un cobro a FONPRECON por concepto de Devolución de Aportes.

(...)

Es importante tener en cuenta que para el pago de los aportes deberá hacer el reintegro con los intereses causados a la fecha del depósito, a la cuenta de ahorros del Banco de Bogotá No. 00-42003-4, denominada simultáneos de Colpensiones. Así mismo, radicar comunicación por escrito en los Puntos de Atención de Colpensiones (PAC), y al correo electrónico: radicar@colpensiones.gov.co, copia de la consignación realizada en la que se evidencie la fecha de pago y el monto total consignado, de igual manera es necesario el envío de información del detalle de la historia laboral, en el cual se evidencie la siguiente información:"

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por la actora, de

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, salvo prueba en contrario.

3. Téngase como **tercero interesado** en las resultas del presente procedimiento, **CÁMARA DE REPRESENTANTES-CONGRESO DE LA REPÚBLICA y al señor SANTIAGO HUERFANO HUERFANO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por lo tanto, éste puede, en tal condición, dar a conocer ante esta instancia judicial las razones que apoyen o rechacen la presente acción, allegar y hacer valer las pruebas que considere pertinentes y obtener una decisión vinculante de acuerdo con su intervención, si hubiere lugar a ello, para el efecto se le concede el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia.

4. Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda, visible en a folios 1 a 78 del expediente.

5. Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndoles entrega a las autoridades accionadas de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

42

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Cancelación patrimonio de familia
1100131100152022-00800-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE registro civil de matrimonio de la señora GINA LIZZETTE BONILLA RIVERA y el señor JAMES ANTONIO BAYO NIÑO**, igualmente, anexando dicha documental aporte poder y escrito de demanda coadyuvado por el señor **JAMES ANTONIO BAYO NIÑO**, padre de las menores **ANGIE CAMILA Y SARA NICOL BAYONA BONILLA**, lo anterior con el fin de salvaguardar los derechos de estas, de conformidad con lo consagrado en el artículo 288 del C.C.
- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 de FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

25

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión
1100131100152022-00803-00

Por reunir los requisitos legales se dispone, **DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESADA** de **NICOLÁS ALFONSO CASTRO CASTRO**, fallecida el día 07 de junio de 2021, en esta ciudad, lugar de su último domicilio.

IMPRIMIR a esta actuación el trámite consagrado en los arts. 490 y ss. del C.G.P.

OFICIAR a la **DIAN**, para los fines de que trata el art. 844 del Decreto 0624 de 1989, en el momento procesal oportuno.

En la forma indicada en los artículos 490 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 de 2022, emplácese a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de sucesión del (la) causante **NICOLÁS ALFONSO CASTRO CASTRO**. Por secretaría procédase según lo indicado, dejando las constancias de rigor y contrólense los términos correspondientes.

RECONOCER a **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR**, en el 5º orden hereditario del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. Jesús Hernando Mesa López como apoderado judicial del ICBF, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

(2)

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 de FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

20

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Custodia, alimentos y visitas
1100131100152022-00807-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA y REGULACIÓN DE VISITAS** incoada por **SINDY TATIANA ROJAS VARGAS** en representación de su menor hija **KAROL SOFIA TOVAR ROJAS** contra **SEBASTIAN DAVID TOVAR LEITON**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería al abogado **ANA MILENA HERRERA CRUZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

126

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Aumento alimentos
1100131100152022-00809-00

Por reunir los requisitos legales se dispone:

ADMITIR la demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** incoada por **ADRIANA MARIA MORENO MORENO** en representación de sus menores hijos **JUAN SEBASTIAN GUANTIVA MORENO Y VALERIA GUANTIVA MORENO** contra **GUILLERMO ALONSO GUANTIVA ACOSTA**.

Désele a la presente demanda el trámite de que trata el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

Notifíquese este auto al demandado y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Se reconoce personería a la abogada **MARTHA JAZMÍN VELOZA LÓPEZ**, para que actúe dentro de este asunto en representación

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

11

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00817-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de las partes.
- **INDIQUE** en los hechos de la demanda las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia.
- **ADECÚESE** las pretensiones de la demanda indicando con exactitud desde que fecha a cuál otra debe hacerse las declaraciones judiciales pertinentes tanto para la **unión marital** de hecho como para la **sociedad patrimonial** conforme a lo previsto en el Art. 2 de la Ley 54 de 1990 modificada por el Art. 1º de la Ley 979 de 2005.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **ALLEGUE la subsanación de la demanda en formato PDF para facilitar su revisión.**

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022_



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

138

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00820-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** poder con las exigencias establecidas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 esto es, con la indicación expresa que la dirección de correo electrónico del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- **ALLEGUE** el escrito de demanda y su subsanación debidamente integrado EN FORMATO PDF, esto a fin de evitar confusiones, debido a lo denso del asunto.
- **INDIQUE** en los hechos de la demanda las circunstancias de modo tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia.
- **INDIQUE** la dirección de correo electrónico de los testigos.
- **ALLEGUE** copia del registro civil de nacimiento de MÓNICA BONILLA YOUNG o acredítese el diligenciamiento del derecho de petición conforme lo exige el artículo 85 del Código General del Proceso.
- Tenga en cuenta que, para decretar las medidas cautelares solicitadas, deberá prestarse caución por el 20% del valor de los bienes objeto de cautela mediante póliza judicial expedida por compañía de seguros conforme lo indicado en el artículo 590 del C.G.P.

Indíquese el valor del avalúo de todos y cada uno de los bienes objeto de cautela.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ,
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022


ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario

17

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Unión marital de hecho
1100131100152022-00821-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), acredite la legitimación en la causa, so pena de rechazo, de la siguiente manera,

- **ALLEGUE** registro civil de nacimiento del demandante.

NOTIFÍQUESE,


LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ_
Juez

K.D.

JUZGADO QUINCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 190 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2022



ESTEBAN RESTREPO URREA
Secretario